



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2015

**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DE AGUASCALIENTES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, depositados el veintidós de julio de dos mil quince en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con el número **042929**. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y dado que los integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, se reservaron de proveer lo relativo al trámite del presente asunto, es de acordarse lo siguiente.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, en la cual solicita se declare la invalidez de **“Los artículos 52, fracciones I, II y III y 79, fracción III, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto número 204 publicado en el Periódico Oficial del Estado de**

Aguascalientes el veintidós de junio de dos mil quince.”.

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, con el combatido en la diversa acción de inconstitucionalidad **51/2015**, promovida por la Procuradora General de la República, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro**
***** haber sido designado instructor en el primero de los medios de impugnación referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)



Notifíquese. Por lista.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.**

[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **54/2015**, promovida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JAE 01

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

El **05 AGO 2015** ~~_____~~ POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.